

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de pronunciamiento, la demanda ordinaria laboral incoada por ROSAURA PINO PIMIENTA contra la IPS BEST HOME CARE S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA GARCÍA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 40.023.185 y portadora de la T.P. 363.144 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante PINO PIMIENTA, en los términos del poder obrante en el archivo N° 003 del expediente digital.

Por otra parte, revisada la demanda incoada por ROSAURA PINO PIMIENTA -actuando por conducto de apoderada judicial-, considera el Despacho que la misma cumple con las previsiones contenidas en los artículos 25 y s.s. del CPTSS así como lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá a su ADMISIÓN contra la IPS BEST HOME CARE S.A.S. debiendo impartírsele el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por ROSAURA PINO PIMIENTA -actuando por conducto de apoderada judicial-, contra la IPS BEST HOME CARE S.A.S. identificada con NIT 900.657.491-8; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar la abogada CLAUDIA GARCÍA MARTÍNEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 40.023.185 y portadora de la T.P. 363.144 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante PINO PIMIENTA, en los términos del poder obrante en el archivo N° 003 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada IPS BEST HOME CARE S.A.S. identificada con NIT 900.657.491-8, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.063** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria